

contestación de demanda

Ana beiba Castro de sanchez <anbecasa@hotmail.com>

Mar 6/04/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (213 KB)

XIMENA ARIAS.pdf; ximena arias.docx;

buenas tardes con el presente correo me permito contestar la demanda muchísimas gracias

ANA BEIBA DE SANCHEZ

DOCTO
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DTT: BANCO AV VILLAS
DDO: XIMENA ARIAS CARDENAS
RAD: 2017-254

ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, XIMENA ARIAS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.007.626, demandada dentro del proceso, por medio del presente escrito le solicito se me fijen los gastos de curaduría en el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior le hago la presente solicitud teniendo en cuenta que en otros despachos ya los están fijando, le quedo altamente agradecida.

- Renuncio a los términos y autos a mi favorable.

De la señor, Juez.
Con deferencia



ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ.

C.C.31'279.413 de Cali
T. P. 85.847 del C. S. de la J.

DOCTO
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DTT: BANCO AV VILLAS
DDO: XIMENA ARIAS CARDENAS
RAD: 2017-254

ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, XIMENA ARIAS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.007.626, demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito muy respetuosamente, me permito proponer la siguiente excepción: contestar

MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO IMPETRAR LA SIGUIENTES EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE INTERESES DE PLAZO.

Se solicita dentro de la demanda y así se ordenó dentro del mandamiento de pago expedido por su despacho, el pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.433.155), por concepto

ABOGADA

de intereses de plazo no pagados y causados del **día 13 de Septiembre de 2017 al 13 de Septiembre de 2017**, su señoría como el distinguido togado pretende realizar este cobro de intereses en un solo día?, pues por ningún lado el pagare dice a qué tasa de interés fueron entregados estos dineros, aunado a lo anterior como van a firmar un pagare y ordenar su pago para el mismo el mismo días de su firma?

De la misma manera de donde saco la tasa de interés que pretende aquí cobrar y desde que tiempo.

De esta manera dejo sustentada mi excepción la cual considero esta llamada a prosperar.

2. INEXISTENCIA DE ANEXOS DE FORMA DE PAGO

Dentro del plenario no figura prueba alguna que diga a cuantos meses fueron entregados estos dinero, ósea la proyección del crédito y que intereses generaban estos dineros mes a mes y lo más importante cuando se pagaría la primera cuota, pues la demanda solo se limita a decir que se deben \$10.433.155 como intereses de plazo, pero no dice desde cuándo ni a que tasa.

De esta manera dejo sustentada mi excepción la cual esta llamada a prosperar.

Cordialmente



ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ

C. C. 31.279.413 de Cali

T. P. 85.847 del C.S. de la J.

DOCTO
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DTT: BANCO AV VILLAS
DDO: XIMENA ARIAS CARDENAS
RAD: 2017-254

ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, XIMENA ARIAS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.007.626, demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito muy respetuosamente, me permito contestar demanda en los siguientes términos a saber:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, en cuanto al título valor pagare No 1953988, pero en cuanto a las fechas no me consta pues según el título valor tiene la misma fecha tanto la de inicio como la de vencimiento (13 Septiembre de 2017 inicio, 13 de Septiembre 2.017 vencimiento).
2. No me consta que se pruebe por lo anteriormente expresado.
3. Es cierto a si lo dice el pagare en la cláusula aceleratoria.
4. Es cierto.
5. Es cierto, pero el artículo 611 del código del comercio dice muy claro lo siguiente: artículo 611 "serán aplicables al pagare en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra del cambio

EN CUANTO A LA PRETENSIONES

En mi calidad de CURADORA AD- LITEM XIMENA ARIAS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.007.626, demandada dentro del proceso de la referencia contesto las pretensiones y me permito interponer las siguientes excepciones:

A LA PRETENSÓN PRIMERA:

No me opongo

A LA PRETENSÓN 1-1

No me opongo.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN SEGUNDA

ME OPONGO AL PAGO DE ESTOS INTERESES Y EXPLICO EL PORQUE: muy respetuosamente le manifiesto al despacho que me opongo al pago de estos intereses toda vez que dentro del plenario el distinguido togado está realizando un cobro de intereses pero no muestra prueba alguna que realmente se adeudan y en el pagare no establece la tasa para el cobro de los mismos, aunado a lo anterior dice que fueron causados el día 13 de Septiembre y su vencimiento el día 13 de Septiembre de 2017.

A LA TERCERA PRETENSÓN

No me opongo.

EN CUANTO A LOS FUDAMENTOS DE DERECHO

Si son estos los establecidos para la presente Litis.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Si son las estimadas para el presente proceso.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Si es el señalado para el presente caso.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Si su señoría es usted competente para conocer de la presente Litis.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Carrera 68 A No 25-31 ciudad 2.000 tele 3319954 celular 3012228767 mi correo anbecasa@hotmail.com

Y a las partes en Litis en la que reposan dentro del proceso.

- Renuncio a los términos y autos a mi favorable.

De la señora, Juez.

Con deferencia



ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ.

C.C.31'279.413 de Cali

T. P. 85.847 del C. S. de la J.

DOCTO
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
E . S . D .

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DTT: BANCO AV VILLAS
DDO: XIMENA ARIAS CARDENAS
RAD: 2017-254

ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'279.413 de Cali, abogada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 85.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, XIMENA ARIAS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.007.626, demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito muy respetuosamente, me permito proponer la siguiente excepción: contestar

MUY RESPETUOSAMENTE ME PERMITO IMPETRAR LA SIGUIENTES EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE INTERESES DE PLAZO.

Se solicita dentro de la demanda y así se ordenó dentro del mandamiento de pago expedido por su despacho, el pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.433.155), por concepto de intereses de plazo no pagados y causados del **día 13 de Septiembre de 2017 al 13 de Septiembre de 2017**, su señoría como el distinguido togado pretende realizar este cobro de intereses en un solo día?, pues por ningún lado el pagare dice a qué tasa de interés fueron entregados estos dineros, aunado a lo anterior como van a firmar un pagare y ordenar su pago para el mismo el mismo días de su firma?

De la misma manera de donde saco la tasa de interés que pretende aquí cobrar y desde que tiempo.

De esta manera dejo sustentada mi excepción la cual considero esta llamada a prosperar.

2. INEXISTENCIA DE ANEXOS DE FORMA DE PAGO

Dentro del plenario no figura prueba alguna que diga a cuantos meses fueron entregados estos dinero, ósea la proyección del crédito y que intereses generaban estos dineros mes a mes y lo más importante cuando se pagaría la primera cuota, pues la demanda solo se limita a decir que se deben \$10.433.155 como intereses de plazo, pero no dice desde cuándo ni a que tasa.

De esta manera dejo sustentada mi excepción la cual esta llamada a prosperar.

Cordialmente



ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ

C. C. 31.279.413 de Cali

T. P. 85.847 del C.S. de la J.

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Abril 21 de 2022

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto No. 06

RAD. 76001-3103-004-2017-00254-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En memoriales que anteceden, el apoderado actor sustituye el poder a él conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que actúe en el presente asunto en calidad de abogada sustituta de la parte demandante.

Por otro lado, la actora designada, solicita al Despacho se deje sin efecto el auto de fecha 9 de noviembre del año 2021, obrante a folio 101 del presente cuaderno, en el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad-litem de la demandada XIMENA ARIAS CARDENAS, en razón a que no se adjuntó en el estado electrónico el escrito contentivo de las referidas excepciones.

Finalmente, revisado el portal de la Rama Judicial Estados Electrónicos, se observa que le asiste razón a la peticionaria, dado que no se subió el escrito presentado digitalmente por la Curadora Ad-litem, ante lo cual se hace necesario dejar sin efecto el auto en cuestión, y así tenga oportunidad la contraparte de pronunciarse respecto a las excepciones de mérito propuestas. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION DE PODER que hace el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en cabeza de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mediante escrito obrante a folio 102 del presente cuaderno.

2.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la cesionaria RF ENCORE S.A.S., en los términos estipulados en el memorial poder inicial.

3.- DEJAR sin efecto el auto mediante el cual el Despacho le corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por Dra. ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, Curadora Ad-litem de la demandada XIMENA ARIAS

CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4.- SIGNIFIQUESE al peticionario que, revisado las foliaturas del presente proceso, se observa que el Despacho no ha autorizado pago de título judicial alguno a su favor.

5.- CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la Dra. ANA BEINA CASTRO DE SANCHEZ, Curadora Ad-litem de la demandada XIMENA ARIAS CARDENAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA |
| EN ESTADO No. 056 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| CALI, 22 DE ABRIL DE 2022 |
| LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA |